

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
GERIATRIA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA Nº

1471

SANTIAGO, 29 MAY 2015



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; lo dispuesto en el artículo 7 del citado reglamento en relación con el Decreto Universitario Nº2784 de 2014; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº7732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006 de Educación,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio marco asistencial docente suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Nacional de Geriátría, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, 04 de mayo de 2015, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con domicilio legal en Avenida Independencia 1027 comuna de Independencia, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT 9.080.701-3 en adelante el “La Facultad”, y el Instituto Nacional de Geriátría, perteneciente al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, representada por su Directora Dra. Juana Silva Opazo domiciliado en Av. J.M. Infante 370, en adelante “el Instituto”, comuna de Providencia, quién tiene una Resolución delegatoria de funciones Nº3369 del 08 mayo 2008 de Dr. Héctor Olgún Álvarez, Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para establecer el presente convenio, convienen lo siguiente:

VISTOS:

1º Que, la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de Salud, al Instituto Nacional de Geriátría como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2º Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley Nº 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

3º Que el Centro Formador Universidad de Chile, es una Universidad Pública y en particular su Facultad de Medicina, es una institución de educación superior del Estado orientada hacia la formación integral de profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena.

4º Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que al centro formador, establecer normas, planes y programas docentes que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención.



5° Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Instituto fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación, y a su vez el centro formador requiere de las instalaciones y recursos del Instituto para insertar sus actividades en la realidad asistencial.

6° Que, el Instituto Nacional de Geriátría dispone de áreas susceptibles de desarrollar, los que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente, a las actividades asistenciales, permite agregar recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad.

7° Que, la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

PRIMERO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento asistencial Instituto nacional Geriátrico, que hará la "Facultad" para sus actividades académicas, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte el Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio correspondiente

SEGUNDO: Objetivos del convenio

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Nacional de Geriátría y la FMUCH, para el desarrollo de la acción asistencial docente de postgrado para el programa de formación en Medicina General Familiar, impartida por la Universidad de Chile.

Todo lo anterior supone siempre el estudio acucioso de la petición de campos de formación profesional y técnica y su disponibilidad previa autorización de uso

TERCERO: Uso del campo clínico

Ambas instituciones deberán integrar los programas asistenciales y universitarios de común acuerdo y en beneficio mutuo. Para el logro de este objetivo, se considera la presentación anual, de un programa de trabajo asistencial docente y administrativo, que deberá incluir el listado de los alumnos y las fechas de asistencia.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Facultad a través de su representante, hará llegar al encargado de la Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extensión (DIDE) del establecimiento asistencial Instituto Nacional de Geriátría, los programas de las diferentes actividades a realizar por los alumnos de postgrado.

En la fecha de inicio de la actividad asistencial-docente, becados y docentes deberán entregar, en ficha tipo del establecimiento, la siguiente información: nombre y apellidos, fecha de inicio y término de cada práctica, horario, copia de Seguro de responsabilidad

civil médica individual, certificado o carnet que acredite vacuna anti Hepatitis B, seguro de accidentes corto punzantes, Número de Registro en superintendencia de salud. Para el caso de becados ministeriales funcionarios deberán acreditar su condición de tales.

CUARTO: Principios esenciales del convenio

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto Nacional de Geriatría.

3.- Tutoría técnico-administrativa: La "Facultad" reconoce la primacía del Instituto Nacional de Geriatría en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el "Instituto".

5.- Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.

6.- Intercambio de experiencias: La "Facultad" se compromete a colaborar en el desarrollo del Instituto Nacional de Geriatría mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial-docente

En el marco del presente convenio, de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, como norma general se establece que todos los alumnos y docentes pertenecientes a la Universidad de Chile que realicen actividades de formación en las dependencias del Instituto Nacional de Geriatría deben conocer y respetar la carta de compromiso relativa a los derechos del paciente, las que estarán publicadas en el Instituto Nacional de Geriatría, resguardando en todo momento que el desarrollo de las actividades docentes no menoscaben el respecto de los derechos de los pacientes.

Queda establecido que en el instituto Nacional de Geriatría la actividad asistencial tiene prioridad absoluta por sobre cualquier actividad docente, constituyéndose en un imperativo que tanto docentes como alumnos deben respetar. En ese contexto los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento asistencial, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es

responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.

3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.

4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.

5.- A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben.

6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas, religiosas y étnicas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Los becados deben velar porque se cumpla ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos y docentes de la FMUCH, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SEXTO: Obligaciones que asume la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con sus tutores clínicos y estudiantes

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1.- Que existan académicos a cargo de la supervisión en práctica de los estudiantes de postítulo. Estos académicos podrán ser:

- Profesionales contratados por el centro formador
- Profesionales contratados por el establecimiento asistencial

2.- En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Chile, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Instituto. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.

Además, para el caso de médicos docentes que realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad médica contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en la Jefatura de Docencia e Investigación del HEGC.

3.- En el caso de profesionales contratados por el Instituto y que realicen funciones de tutoría en concomitancia con su labor asistencial habitual, es aconsejable que estén

adscritos por FMUCH en la categoría académica agregada, de acuerdo a sus antecedentes, para poder recibir de esta institución la certificación y otorgarles los beneficios que la FMUCH pone a disposición de quienes ostentan tal cargo.

Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para alumnos de postítulo, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.

4.- En caso que los alumnos de postgrado realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el Instituto debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Universidad deberá habilitar para sus estudiantes una residencia. Para tales efectos, el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del Instituto.

5.- Dotar a sus docentes y alumnos de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Instituto.

6.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

7.- Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de Instituto Nacional de Geriátría o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar al Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto Nacional de Geriátría deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y el Instituto, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- 8.- Informar oportunamente al Instituto Nacional de Geriátría sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- 9.- Comunicar anualmente a la Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extensión (DIDE) del Instituto sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de postgrado que podrían usar el campo clínico.
- 10.- Comunicar anualmente a Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extensión (DIDE) el registro de alumnos, según requerimientos de establecimiento.
- 11.- Supervisar que el día de inicio de la pasantía el alumno(s) se presente en la Dirección del Hospital o donde ésta lo disponga, para:
 - Realizar proceso de inducción Institucional.
 - Ser conducido al lugar de práctica por tutor a cargo

SÉPTIMO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y tutores clínicos asistenciales con el Instituto

En virtud del presente Convenio, los académicos de la FMUCH asumen las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto con el estándar de calidad que éste último y la Universidad hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.- En caso de desarrollar labor asistencial en el Instituto, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud correspondiente.
- 4.- Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar según los programas respectivos la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Instituto para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.



9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Instituto Nacional de Geriatría para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Instituto, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

11.- Ponerse a disposición de las autoridades del Instituto en caso de emergencia sanitaria local.

12.- Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Instituto Nacional de Geriatría que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

13.- Dirigirse ante el representante de la FMUCH ante el Instituto, frente a cualquier discrepancia significativa que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

14.- Cuidar que en las actividades académicas de tipo práctico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

OCTAVO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la FMUCH que se encuentren en el Instituto, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada
- Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de Infecciones Intrahospitalarias.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el hospital.
- Cuidar las dependencias del hospital.

NOVENO: Reglamentos Internos del Instituto Nacional de Geriatría

La Facultad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Instituto Nacional de Geriatría, cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Uso de Campo Clínico, Reglamento de Docentes y Reglamento de Estudiantes en el Campo Clínico Instituto Nacional de Geriatría, aprobado por resolución exenta N° 245 con fecha 13 de febrero del 2013.

DÉCIMO: Obligaciones que asume el Instituto Nacional de Geriatría

En virtud del presente Convenio, el Instituto asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los alumnos y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

2.- Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido.

3.- Respetar la confidencialidad de la información personal de alumnos y docentes entregada para el ingreso a prácticas.

4.- Dirigirse ante el representante de la Facultad, frente a cualquier discrepancia relevante que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

5.- Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.

6.- Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

7.- En caso que docentes y alumnos desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)

DÉCIMO PRIMERO: Coordinación y supervisión docente administrativa.

Instancia de Coordinación.

Las partes establecen que para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de un "Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial", integrado por aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por el Instituto Nacional de Geriátría será el encargado de la Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extensión (DIDE).
- Por la Universidad de Chile de Chile será el (a) el(a) encargado (a) del programa de formación de la especialidad en Medicina General Familiar.

Funciones de "Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial"

1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial-Docente entre el centro formador y el establecimiento.

2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.

3.- Disponer de información actualizada de los aportes de FMUCH, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.

4.- Conocer el número de alumnos de postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos, de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial utilizados, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.

5.- Acordar programas anuales específicos de Capacitación para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Hospital.

6.- Prohibir el acceso al establecimiento asistencial, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.

7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.

8.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos de capacitación para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial, con el propósito de fortalecer la relación asistencial-docente de largo plazo, que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: De las responsabilidades y obligaciones de las personas involucradas,

Los funcionarios del Instituto y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que en tal calidad les afecten.

Con relación a las responsabilidades que los afectan y tomando en cuenta el deber irrenunciable de cumplir con la labor asistencial, facilitando y priorizando su desarrollo, la dependencia administrativa y técnica estará radicada en la respectiva autoridad.

Los funcionarios de la Facultad que deben colaborar en la ejecución de este convenio, y los estudiantes de Postgrado que pasen a desempeñarse en los establecimientos asistenciales del Instituto, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento del Instituto en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, a la que se adaptarán los planes docentes, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, del Jefe del Servicio clínico respectivo, prestando cuando sea necesario y justificada, su colaboración en las tareas asistenciales del Servicio. Por su parte, los profesionales del Instituto prestarán colaboración en las tareas docentes cuando sea necesario y justifique.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el inciso precedente, el Instituto deberá entregar a la Facultad la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

DÉCIMO TERCERO: De las infracciones a la normativa y documentos establecidos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios del Instituto Nacional de Geriátrica o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes

asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto Nacional de Geriátría a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y el Instituto, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DÉCIMO CUARTO: El centro formador Universidad de Chile de Chile se obliga a declarar mediante un certificado enviado al campo clínico Instituto Nacional de Geriátría, si existe remuneración realizada a los profesionales de INGER, el certificado debe contener nombre completo del funcionario, carrera a la cual está realizando supervisión docente, fecha duración de supervisión docente y horas destinadas a esta actividad. Este certificado debe ser entregado al inicio del periodo académico.

La Universidad de Chile declara estar en conocimiento de la resolución N° 908 del 13 de junio del 2013, la cual describe que los profesionales que realicen actividades docentes en horario laboral, remuneradas por las instituciones formadoras en convenio, deberán realizar la devolución horaria de igual cantidad de horas que son contratados en las instituciones formadoras.

DÉCIMO QUINTO: Retribuciones

Como retribución por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial – docente y al uso de los servicios clínicos y de apoyo del Instituto Nacional Geriátrico como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Facultad colaborará en la tarea de impartir cursos o capacitación a los funcionarios del centro de formación profesional y técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Beca 100% de arancel para 2 (dos) cupos anuales en alguno de los siguientes Programas de Diplomados desarrollados por el Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar:

- Salud Familiar para hospitales de familia y comunidad
- Enfermedades prevalentes (para médicos)
- Gestión para hospitales de familia y comunidad
- Comunidad
- Envejecimiento
- Salud Familiar: Gestionando un modelo de salud integral
- Medicina familiar (en vías de su aprobación)

El valor de los diplomas es de 75 UF a la fecha de firma del presente convenio.

2. Beca 100% arancel para 1 (un) cupo anual en curso de " Calidad y acreditación en APS" (120 hrs.)

El valor del curso es de 30 UF a la fecha de firma del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia y término del convenio

El presente convenio rige a contar 1 de marzo 2015 y tendrá una duración de 6 años. Su renovación deberá ser evaluada en los 6 meses finales del período académico del tercer año del convenio, y deberá ser manifestada expresamente, por escrito, por ambas partes de común acuerdo, con antelación a la fecha del término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

Este convenio estará afecto a las condiciones o modificaciones establecidas en la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de campos clínicos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud resolución exenta N° 254 del 9 de julio del 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, alumnos de postgrado y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la Universidad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por la partes.
- f) Incumplimiento por parte de la Universidad y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décimas precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Instituto Nacional de Geriátría a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución del presente convenio.
- h) Incumplimiento documentado de una cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Instituto. Ello sin perjuicio de que la



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Instituto, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio del presente convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan alumnos en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: Personería de los representantes legales de las partes

La personería de la Dra. Juana Silva Opazo, para representar al Instituto Nacional de Geriátría consta de la resolución N° 146/88, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente de delegación de funciones, con fecha del 27 de enero de 1988.

La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.”.

2° **ÍMPUTASE** el gasto derivado de la presente Resolución al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.

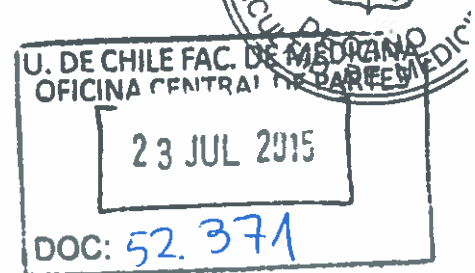
3° **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana




MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano




MKP/LEDS/estm
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.